

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 523.

Artículo de oficio.

Núm. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, en circular fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. señor ministro de la Guerra en orden de 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Desando el Regente del Reino evitar los gastos que se originan á los individuos del ejército acogidos á los beneficios de ese consejo, por consecuencia de tener que trasladarse á esta capital al terminar sus compromisos, para percibir sus alcances finales, y teniendo por otra parte presente que además del interés del soldado, es muy conveniente al crédito de esa corporación y á la confianza que debe inspirar, que los individuos, al ser licenciados definitivamente reciban en los cuerpos sus liquidaciones, S. A. ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo no abonemos las expresadas liquidaciones en las oficinas que V. E. preside, sino los cuerpos á que los interesados pertenecen, para lo cual los jefes deberán remitir á V. E. en los primeros de cada mes, una relacion nominal de los individuos de sus respectivos cuerpos que cumplan sus compromisos por fin del mes siguiente, con objeto de que puedan llevarse á efecto las liquidaciones y la remision de los fondos correspondientes con la anticipacion debida, para que al ser licenciados los soldados, reciban sus alcances totales. Es al propio tiempo la voluntad de S. A. que V. E. dicte las ordenes oportunas para el cumplimiento de lo que se deja determinado, y para arbitrar los fondos con la mayor unidad que asunto de tanto interes requiere, sin desatender por eso las obligaciones mensuales, sino por el contrario, procurando cubrir las con puntualidad, segun exige el objeto de ese consejo que V. E. preside con tanto celo y rectitud. De orden de S. A. digo lo siguiente. Para su conocimiento y efectos convenientes. Para cumplimiento de la órden anterior, todos los cuerpos del ejército de la Península é Islas adyacentes tendrán presente las reglas que siguen:

1.º El día 1.º de cada mes, comenzando en el de julio próximo, remitirán los cuerpos a este consejo triplicadas relaciones nominales arregladas al adjunto modelo, de los enganchados y reenganchados que terminen sus compromisos en todo el mes siguiente inmediato, acompañando una copia de la filiacion de cada individuo cerrada por la fecha en que le toque cumplir, si bien fechada el día en que se saque la copia.

2.º En vista de estos documentos, el consejo, despues de verificar las liquidaciones, anotarán en una de las relaciones lo que á cada individuo corresponda por cuota final, ate di as las rebajas de tiempo y premio que deban hacerse, con arreglo á su filiacion, y la devolverá al cuerpo con el importe total de la misma, para que al dar á los interesados sus licencias absolutas, les entregue lo que pertenezca á cada uno, remitiendo los cuerpos recibo de dicho total.

3.º Si algun individuo no se conformase con la cantidad que se le señala, recibirá esta, y en todo tiempo podrá despues dirigirse á este consejo con una solicitud razonada la cual será resuelta y contestada segun en derecho corresponda.

4.º Si durante el consejo practica las liquidaciones y remite los fondos, y antes de ser licenciados los individuos falleciere alguno de los comprendidos en la relacion, el cuerpo girará al consejo abonará de la cantidad acreditada; y si fuere baja por pase á otro cuerpo, girará la cantidad abonada al á que fuere destinado.

5.º Los individuos comprendidos en estas relaciones, seguirán figurando en los Estados de reclamacion trimestral, hasta la fecha de su baja, y se les reclamarán los pluses hasta el día de ella, segun se viene practicando, cuyos pluses les entregarán en mano hasta el día de su licenciamiento, sin escusa alguna; pero nada se les reclamará por premio si ya se les hubiese abonado en las relaciones de que se trata. En la casilla de observaciones de dichos Estados se mo ivará la baja segun se viene practicando; pero no se acompañará comprobante alguno de ella pues, a se habran remitido las copias de las filiaciones que la comprueban con las relaciones de cuotas finales, á no ser que el individuo falleciere, en cuyo caso acompañaran, segun está prevenido, copia de la fé de defuncion, y del testamento si lo hubiere otorgado.

6.º A los licenciados por inútiles seguirán los cuerpos entregándoles una cantidad atzada á cuenta de su premio, segun está prevenido, y marcharán al pueblo de

su residencia, donde se les remitirá la liquidacion.

7.º Desde 1.º de julio próximo este consejo no sausrará cantidad alguna á los individuos que personalmente ó por medio de apoderado se presenten en estas oficinas reclamando sus liquidaciones finales, cualquiera que sea el motivo de su baja. Los jefes de los cuerpos lo harán comp ender así á los interesados, en inteligencia, que el que por cualquiera eventualidad no recibiera al ser baja el importe de su liquidacion en el cuerpo, lo percibirá únicamente por conducto de la autoridad del punto á donde vaya á fijar su residencia, ó del jefe del cuerpo á que fuere destinado, para lo cual se cuidará, respecto de los que se hallen en este caso, de expresar con toda claridad en la casilla de Observaciones del Estado de reclamacion, el pueblo y provincia á donde van a residir, los licenciados ó el cuerpo á que han pasado los ascendidos, destinados a otros institutos ú otras causas de baja, segun está tambien repetidamente dispuesto, cuidando el consejo de girar los alcances á los herederos de los fallecidos en el punto en que estén domiciliados.

8.º A los cuerpos del ejército de las provincias de Ultramar se les harán oportunamente las prevenciones necesarias para cumplimiento en su tiempo de la presente circular.

9.º Los jefes de los cuerpos se penetrarán bien de que el objeto de esta órden es reiterar el constante deseo de este consejo para que los voluntarios del ejército al recibir sus licencias absolutas, reciban tambien la totalidad de sus premios, y de establecer una marcha uniforme para que ninguno de ellos haga viajes infructuosos, puesto que lo que se le aude lo percibirá en la provincia ó cuerpo respectivo y de ningun modo en este consejo, y por lo tanto dichos jefes serán responsables de cualquiera omision que en este particular resultare segun ya así se previno en circular número 79.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1870.—El Teniente general, presidente, Facundo Infante.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicacion en esta provincia. Palma 28 de junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

REGIMIENTO Ó BATALLON

RELACION de las cuotas finales que corresponden á los individuos de este regimiento que cumplen en todo el mes próximo de agosto.

NUMERO del individuo en el consejo.	Con-dicion	NOMBRES.	Cuotas finales que les corresponden.		OBSERVACIONES.
			Escudos.	Mils.	
70.423	E	Julian Martinez Alcobendas.			
83.568	R	Antonio Luque Moriones.			
TOTAL					

Sello del Regimiento

El 1.º Jefe

FIRMA

Salamanca, 1.º de julio de 1870.

El Jefe del Detall,

FIRMA

Nota. Estas relaciones deberán venir en pliego y estendidas á la larga, segun indica este modelo.

Núm. 2.

Presupuestos.—Arbitrios.—El Excelentísimo señor ministro de la Gobernación, á quien participé el estado en que se hallaba el servicio de presupuestos y propuestas de recursos para atenderlos, y los ayuntamientos que lo habían cumplido con oportunidad, me ha comunicado el siguiente despacho:

«Veo con gusto la conducta de esos ayuntamientos indicada en telegrama de V. S. y espero que sea provechoso ejemplo. En mi nombre manifieste V. S. por comunicacion oficial á todos los ayuntamientos á que se ha referido, mi satisfaccion por su conducta legal y patriótica.»

Y al tener el gusto de disponer su insercion en el Boletín oficial, no me cabe menos en nombrar los ayuntamientos á quienes se refiere el Excmo. señor ministro y son:

Ibiza y San Antonio Abad, Mercadal, Ferrerías, Alayor, Estallenchs, Mahon, Bañalbufar, Muro, Puigpuent, Ciudadela, Escorca, Buñola, Maia.

Sirvaldes de recompensa por los muchos y asiduos trabajos que han tenido que superar para poder tener planteado dentro el plazo de la ley tan importante asunto. Palma 30 de junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 3.

Comunicaciones.—Correos.—Hallándose vacante la plaza de cartero de Campanet, dotada con la retribucion anual de ochenta escudos; he dispuesto á tenor de lo que previene el artículo 32 del decreto de 29 de octubre del año próximo pasado, hacerlo público por medio de este periódico oficial para inteligencia de las personas que deseen optar al indicado destino, las cuales durante el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, podrán presentar en este gobierno sus solicitudes acreditando tener mas de diez y seis años y menos de sesenta; saber leer y escribir; su buena conducta por medio de certificaciones del alcalde, juez de paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que depende el servicio. Palma 30 de junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 4.

Comunicaciones.—Correos.—Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre los pueblos de Bugar y La Puebla, dotada con la retribucion anual de ciento treinta y un escudos, doscientas cincuenta milésimas; he dispuesto á tenor de lo que previene el art. 32 del decreto de 29 de octubre del año próximo pasado, hacerlo público por medio de este periódico oficial para inteligencia de las personas que deseen optar al indicado destino, las cuales durante el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, podrán presentar en este gobierno sus solicitudes acreditando tener mas de diez y seis años y menos de sesenta; saber leer y escribir; su buena conducta por medio de certificaciones del alcalde, juez de

paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que depende el servicio. Palma 30 de junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 5.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Para despachar un servicio que la

superioridad me recomienda, se hace indispensable que en el término mas breve posible, y con sujecion á los modelos que se insertan, me remitan los Sres. Alcaldes, cabezas de partido judicial, los datos correspondientes á las casas de préstamos que en el año de 1869 pudieran haber existido en sus respectivos distritos municipales, autorizadas legalmente para funcionar. Si en ellos no hubieran existido di-

cha clase de establecimientos, procederá que así lo manifiesten para los fines oportunos en este gobierno de provincia que hace extensivo el servicio de que se trata, y en la forma que se preceptúa, á todos aquellos alcaldes cuyas poblaciones hayan contado casas de préstamos en el ante dicho año de 1869 Palma 23 de junio de 1870.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

Operaciones realizadas durante el año de 1869 en las casas de préstamos.

MESES.	PRÉSTAMOS.						REINTEGROS.							
	Sobre ropas.		Sobre alhajas.		Sobre papel, títulos u otros documentos.		TOTAL.		Por desempeño.		Por almoneda.		TOTAL.	
	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.
Enero . . .														
Febrero . . .														
Marzo . . .														
Abril . . .														
Mayo . . .														
Junio . . .														
Julio . . .														
Agosto . . .														
Setiembre . . .														
Octubre . . .														
Noviembre . . .														
Diciembre . . .														
Total . . .														

Clasificacion de los préstamos y reintegros verificados en 1869, segun cuantía.

CONCEPTOS.	PRESTAMOS.								REINTEGROS.															
	De menos de 1 escudo.	de 1 á 5.	de 5 á 10.	de 10 á 20.	de 20 á 40.	de 40 á 60.	de 60 á 80.	de 80 á 100.	de 100 á 500.	de 500 á 1000.	de mas de 1000.	TO-TAL.	De menos de 1 escudo.	de 1 á 5.	de 5 á 10.	de 10 á 20.	de 20 á 40.	de 40 á 60.	de 60 á 80.	de 80 á 100.	de 100 á 500.	de 500 á 1000.	de mas de 1000.	TO-TAL.
Sobre ropas . . .																								
Sobre alhajas . . .																								
Sobre papel, títulos u otros documentos . . .																								

Situacion de las casas de préstamos en 31 de diciembre de 1869.

PRÉSTAMOS EXISTENTES.								FONDO DE RESERVA.
Sobre ropas.		Sobre alhajas.		Sobre papel, títulos u otros documentos.		TOTAL.		
Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Núm.º	Escudos.	Escudos.

NOTA. En el oficio remitiendo estos datos se expresará el número de casas de préstamos á que se contraen.

Núm. 6.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion de la caja general de Depósitos con fecha 24 del actual me comunica la siguiente circular:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda, con fecha 22 del actual, ha comuni-

cado á esta Direccion la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. en su oficio de fecha de hoy, indicando las reglas á que en su sentir deben atenderse las oficinas de esa caja general al verificar las operaciones de reduccion, con arreglo á la nueva unidad monetaria que ha de regir desde 1.º de julio próximo S. A. el R-gente del Reino ha tenido á bien disponer: 1.º Que al reducir los escudos y milésimas á pesetas y cénti-

mos, se haga la aproximacion hasta milésimas de peseta, despreciándose las milésimas que resultaren si no alcanzaren á cinco, y aumentándose un céntimo de dicha cantidad. Y 2.º Que se autorice á las oficinas para consignar en cuentas y en concepto especial de Diferencias que resultan en la reduccion de escudos y milésimas á pesetas y céntimos las que producen las operaciones.—De órden de S. A.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, durante la semana última.

Table with 6 columns: Medida y peso castellano, Escudos, Mils., Medida y peso decimal, Escudos, Mils. Lists various goods like Trigo, Cebada, Maiz, Habas, etc.

Palma 27 de junio de 1870.—El Alcalde, Rafael Manera.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 4.ª semana del mes de junio del año de mil ochocientos setenta.

Table with 6 columns: Medida y peso mallorquin, Escudos, Mils., Medida y peso castellano, Escudos, Mils. Lists various goods like Trigo, Centeno, Cebada, etc.

Manacor 27 de junio de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

comunico á V. I. para su inteligencia efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, efectos correspondientes, y que cuando se inserte la órden anterior en el Boletín oficial de esa provincia. Palma 28 de junio de 1870.—Juan M. Martín.

Núm. 7.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas en telegrama de 26 del actual me dice lo siguiente:

«Director Rentas á los jefes de las Administraciones económicas. Desde 1.º de julio venta sal por mayor Alfóles á dos pesetas quintal castellano. Publíquelo oportunamente. Comuníquelo á subalternas.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, siendo de advertir que desde el día de mañana se esperará la sal en el Alfóli de esta ciudad á dos pesetas quintal suspendiéndose la venta al por menor en los establecimientos de la provincia hasta tanto que se reciban instrucciones y Tarifas correspondientes. Palma 30 junio de 1870.—Juan M. Martín.

Núm. 8.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D Carlos Pozo y Verd, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo padrero se ignora para que dentro el término de treinta dias improrrogables comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito, á contestar la demanda que se ha presentado por don Juan Gralla y Ferrer sobre pago de mil novecientas sesenta y cinco libras cinco sueltos tres dineros equivalentes á dos mil seiscientos once escudos doscientos ochenta y cuatro milésimas importe de los atrasos de la pensión alimenticia prestaba á sus tias Doña Antonia, Doña Josefa, y D. Jacinto Verd y Pozo bajo apercibimiento que no verificándolo seguirá el juicio en su rebelia haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del juzgado. Y para que llegue á noticia del mismo se inserta en este periódico. Palma veinte y cinco de junio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 9.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Anuncio.

Debiendo procederse el 15 de enero de 1871 á un concurso de oposicion en dicha fabrica para proveer una plaza de 2.º maestro de los talleres de molineria y fundicion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para

que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirijirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria antes del 31 de diciembre de 1870, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artilleria, ó el certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto donde reside, si fuese paisano.

2.º El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente.

Aritmética.

Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales.

Idem con los complejos y sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

Problemas relativos á cambiar la ley en las aleaciones de los metales.

Geometría.

Nociones de líneas paralelas, de ángulos, de triángulos, de polígonos regulares é irregulares y de la circunferencia, comprendiendo la fórmula para dado el radio deducir la longitud de esta y la recíproca.

Medicion de superficies planas y determinacion del peso dada la densidad.

Cubicacion de volúmenes.

Caracteres, propiedad y aplicaciones mas generales en la industria, del hierro, cobre, estaño, zinc, plomo, aceros, bronce y laton.

Clasificacion de las diversas clases de hierro fundido y aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Nociones de hornos de reverbero, de crisoles, y del cubilote, uso á que de ordinario se les destina y manera de verificar en ellos la fundicion comprendiendo las operaciones y detalles que correspondan desde empezar por conceptuarlo en disposicion de fundir hasta hacer la colada.

Moldeo y fundicion.

Nociones generales del moldeo en arenas, en barro y misto, distinguiendo cuando se llama mecánico.

Condiciones á que deben satisfacer las arenas para moldear y preparacion y mezcla de ellas ya se les destine á la confeccion de modelos, moldes y machos.

Prácticas del moldeo en arena y en barro, describiendo ligeramente las cajas de moldear y estendiéndose por lo que respecta al moldeo de un cañon, á la manera de situar en los modelos los mufiones, suplementos de puntos, mira etc., que deban sacar de fundicion.

Disposiciones ventajosas para los bevederos, objeto de las mazarosas subrecites, necesidad de facilitar laension de los gases en el acto de la fundicion y preparacion y recocido de los moldes de cañones antes de conducirlos á la fosa.

Manera de hacer la fosa para una fundicion de piezas de Artilleria, precauciones que deben tomarse y manera de hacer y preparar la canal para con-

ducir el metal á los moldes.

Desmoldeo de los objetos fundidos, precauciones que deben tomarse para desmoldear.

Ejercicio práctico del moldeo de un cañon, de una pieza de maquinaria y de un objeto de adorno.

Práctica de talleres.

Ideas respecto á las escedencias que deban darse á los modelos para prever las contracciones al solidificarse los metales.

Idem del consumo de las primeras materias que aproximadamente deba corresponder para una fundicion propuesta.

Nociones de dibujo suficientes para poder comprender el tamaño y forma de un cuerpo representado en un plano, ya sea en una escala determinada ya por acotaciones.

Trazado de la Terraza para construir el modelo ó contramolde de un cañon dado. Es copia.—El comandante capitán secretario, Pedro Garcia de Paredes.—V. B.—El coronel Director.—Ramon de Ossa.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al moro Mohamed Elbcaly, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á veinte de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al moro Abd-el-Selám-el-Murabet la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á veinte de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Habiéndose padecido un error de copia en la orden de S. A. el Regente del Reino,

publicada en la Gaceta de 16 del corriente, se reproduce rectificada:

Ilmo. Sr: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes entre catedráticos de entrada de la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1870.—Echezaray.—Sr. Director general de Instruccion pública

(Gaceta del 22 de junio.)

INDICE DEL MES DE JUNIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Table listing government actions in the Balearic Islands, including circulars, municipal budgets, and land matters, with page numbers ranging from 498 to 507.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Table listing provincial council actions, including public auctions and administrative matters, with page numbers ranging from 504 to 511.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Anuncio para la venta de varios bu-

Table listing economic and administrative notices, including public auctions, municipal budgets, and land matters, with page numbers ranging from 497 to 522.

ADUANA DE PALMA.

Anuncio sobre empleados de aduanas. 506

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

Table listing municipal and alcaide actions, including public notices, budgets, and administrative matters, with page numbers ranging from 497 to 499.

Table listing various public notices and auctions, including land sales and municipal matters, with page numbers ranging from 499 to 520.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

DE LAS BALEARES.

Anuncio sobre pago de contribuciones. 499

COMISARIAS DE GUERRA.

Table listing military commissary actions, including public notices and administrative matters, with page numbers ranging from 499 to 519.

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco en 31 mayo. 499
Anuncio para la reunion de accionistas. 514

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

Table listing military intendency actions, including public notices and administrative matters, with page numbers ranging from 506 to 509.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
Anuncios de ventas de fincas por quiebra. 509

PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ BALEARES